DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1989

por la que se aprueba el dispositivo de diferenciación de los productores de corderos pesados y de corderos ligeros en España

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(90/19/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 dispone que los Estados miembros establecerán, a más tardar para la campaña de comercialización de 1991, un dispositivo que permita diferenciar a los productores de corderos pesados de los productores de corderos ligeros; que el establecimiento de dicho dispositivo constituye una condición para la aplicación, durante la campaña de 1990, del régimen previsto en el apartado 8 del artículo 22;

Considerando que el 28 de noviembre de 1989 España comunicó a la Comisión un proyecto de dispositivo que establece la diferenciación entre productores de corderos pesados y productores de corderos ligeros; que los elementos del dispositivo previsto por España permitirán una aplicación apropiada de los disposiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 4 y en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 hasta la aplicación de las medidas comunitarias que deben adoptarse en la materia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba el dispositivo que permite diferenciar a los productores de corderos pesados de los productores de corderos ligeros comunicado por España el 28 de noviembre de 1989.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.